



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04435-2008-PC/TC

ICA

JUAN CARLOS LA ROSA BELLIDO

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de agosto de 2009

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Juan Carlos La Rosa Bellido contra la sentencia de la Primera Sala Mixta Descentralizada de Chincha de la Corte Superior de Justicia de Ica, de fojas 49, su fecha 14 de julio de 2008, que declara improcedente, *in limine*, la demanda de cumplimiento; y,

### ATENDIENDO A

1. Que el recurrente interpone la presente demanda contra la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 401, Hospital San José de Chincha, solicitando que en cumplimiento del artículo 3º de la Resolución Directoral N.º 281-2006-HSJCH/P, de fecha 18 de julio de 2006, se le abone S/. 18,845.14 por concepto de bonificación especial que otorgara el Decreto de Urgencia N.º 037-94.
2. Que el Juzgado Civil de Vacaciones de Chincha, con fecha 29 de febrero de 2008, declara improcedente, *in limine*, la demanda alegando que la referida bonificación no le corresponde a los profesionales ni demás servidores del Sector Salud.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47º del Código Procesal Constitucional, si la resolución que declara la improcedencia liminar fuese apelada, como en el presente caso, el juez pondrá en conocimiento del demandado el recurso interpuesto.
4. Que sin embargo, tal como se advierte de fojas 28 vuelta y 41 de autos, el recurso de apelación interpuesto contra la resolución que rechazó liminarmente la demanda, fue notificado al Director del Hospital San José de Chincha y al Procurador Público del Ministerio de Salud de Lima, mas se omitió dicha notificación al Gobierno Regional de Ica - Dirección Regional de Salud, que fue la que expidió la resolución materia de cumplimiento.
5. Que en consecuencia se ha incurrido en un error al juzgar la calificación de la demanda que deberá ser revocado para emplazarse con la demanda a la Dirección Regional de Salud – Ica, con el fin de establecer una relación jurídica procesal válida.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04435-2008-PC/TC

ICA

JUAN CARLOS LA ROSA BELLIDO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Revocar el auto de rechazo liminar y admitir a trámite la demanda a fin de que se notifique con ella y sus recaudos a la Dirección Regional de Salud – Ica, y se la tramite posteriormente con arreglo a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**VERGARA GOTELLI**  
**LANDA ARROYO**  
**ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

DE ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR